Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

Secretaría Técnica Ley Nº 21.440
SLP
E9682/2026

MINISTERIO DE HACIENDA

26 OCT 2026

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 26 OCTUBRE 2026

EXENTA Nº 700/2026

INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DONATARIAS REGULADO EN EL ARTÍCULO 46 F DEL TÍTULO VIII BIS DEL DECRETO LEY Nº 3.063, DE 1979, A ENTIDAD QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 46 A y 46 F del Título VIII Bis del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro y su Reglamento, aprobado por el Decreto Nº 1093, de 12 de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 707, de 10 de agosto de 2026, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 210, de 10 de marzo de 2026, de la Subsecretaría de Hacienda, que aprueba Manual de Trabajo de la Secretaría Técnica; la Resolución Exenta Nº 27, de 16 de enero de 2025, de la Subsecretaría de Hacienda, y la Minuta Técnica Nº 55, de 3 de enero de 2024, de la Secretaría Técnica, que la fundamenta; las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica en el Portal de Donaciones; y, la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **"CORPORACION TU CLASE TU PAIS", R.U.T. Nº 76.265.734-1** (la "Solicitante"), identificada con el nombre o razón social de su cédula electrónica o e-RUT, presentó una solicitud para su inscripción en el Registro Público de Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII Bis del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, De las donaciones a entidades sin fines de lucro (en adelante, "Título VIII Bis").

2. Que, el artículo 46 A del Título VIII Bis establece un régimen de donaciones a personas jurídicas sin fines de lucro, las que podrán ser en dinero o bienes corporales e incorporales, a favor de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Donatarias señalado en el artículo 46 F del mismo cuerpo legal.

3. Que, el literal C) del citado artículo 46 A del Título VIII Bis, establece los requisitos copulativos que deben cumplir las requirentes para solicitar su incorporación en el Registro de Entidades Donatarias regulado en el artículo 46 F.

4. Que, la Solicitante había presentado con anterioridad una solicitud de inscripción, la cual fue rechazada mediante la Resolución Exenta Nº 27, de 16 de enero de 2025, de la Subsecretaría de Hacienda, por no acreditar el cumplimiento del requisito de ser una entidad de beneficio público, establecido en el literal C) del artículo 46 A del Título VIII Bis, esto es, que sus actividades efectivas se dirijan a beneficiarios en conformidad con el principio de universalidad. Conforme a la Minuta Técnica Nº 55 de la Secretaría Técnica, que sustentó dicho rechazo, de las veinticinco actividades informadas en la memoria anual 2023 de la Solicitante, sólo ocho se dirigían a beneficiarios de acceso universal, diez no lo hacían y siete no permitían concluir, de modo que no alcanzaban a la mitad de ellas. En particular, se tuvo por no acreditado el carácter universal de actividades desarrolladas en establecimientos particulares respecto de los cuales no se demostró que recibieran subvención estatal o que formaran parte del Sistema de Admisión Escolar, como las denominadas "ABP en Marcha: Colegio Saint George" y "ABP en Marcha: Colegios red SIEL", y de actividades dirigidas a instituciones de educación superior privadas, sin que se acreditara su adscripción a la gratuidad.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Ministerio de Hacienda GOBIERNO DE CHILE

SEBASTIÁN VALLEBONA ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **H7AS-RMO0-60N1-V8NU**

5. Que, el 16 de marzo de 2026 la Solicitante requirió la reapertura de su expediente en el Portal de Donaciones, la que se habilitó el 17 de marzo de 2026, y presentó nuevamente su solicitud de inscripción, la cual fue revisada por la Secretaría Técnica. Teniendo especialmente presente los fundamentos del rechazo señalado en el considerando anterior, la Secretaría Técnica formuló observaciones en el Portal de Donaciones los días 19 de marzo, 30 de abril, 8 de mayo, 9, 10, 15 y 30 de junio, 10 y 22 de julio, y 24 de agosto de 2026, requiriendo que la Solicitante presentara una memoria con sus actividades desde 2025 y un cuadro de cada actividad con sus beneficiarios, financiamiento, costo y forma de participación para los usuarios; individualizara los establecimientos educacionales beneficiarios, su tipo y su forma de pago, y acreditara respecto de ellos el subsidio estatal, la pertenencia al Sistema de Admisión Escolar y la gratuidad de sus servicios; indicara expresamente si sus actividades se desarrollaban sólo con establecimientos municipales, particulares subvencionados, universidades estatales y jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y si había trabajado con establecimientos privados en 2025 y 2026; aclarara su razón social y los "otros establecimientos" de cuatro de sus programas; y acompañara cartas de apoyo de sus beneficiarios. Tras sucesivas respuestas, el 1 de octubre de 2026 la Solicitante presentó una nueva rectificación que en dicha ocasión no fue observada, considerándose por la Secretaría Técnica suficientemente subsanados los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción.

6. Que, de los antecedentes presentados por la Solicitante en el proceso de revisión, consta que su memoria anual 2025 contiene un cuadro de diez programas o actividades, con indicación de sus beneficiarios, financiamiento y costo; que la Solicitante individualizó los establecimientos educacionales y jardines infantiles con los que trabaja, distinguiéndolos por tipo de dependencia; que se encuentra reconocida como asistencia técnica educativa (ATE) por el Ministerio de Educación; y que, en la revisión efectuada por la Secretaría Técnica, no se advirtieron entre ellos establecimientos particulares pagados. Con ello, la mayor parte de las actividades informadas, medidas por su costo, se dirige a establecimientos municipales o de los Servicios Locales de Educación Pública, particulares subvencionados y jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, superándose así la proporción que no se alcanzó en la solicitud anterior. Adicionalmente, la Solicitante informó que durante 2025 realizó actividades gratuitas con instituciones de educación superior privadas, específicamente con las Instituciones Santo Tomás y la Corporación Instituto Profesional Santo Tomás, las que no se incluyeron en dicha memoria.

7. Que, en la solicitud de inscripción señalada en los considerandos anteriores, la Solicitante presentó antecedentes que dan cuenta de cartas de apoyo de la Escuela Baquedano, de Coyhaique; del Colegio Olegario Morales Oliva, de Paillaco; de la Escuela Básica Estado de Palestina y del Colegio Alcázar, dependientes del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina; del Liceo República de Italia, de Quinta de Tilcoco; del Colegio Madres Dominicas, de Pitrufquén; de la Fundación Educacional Cristo Rey, de Concepción, respecto de dos de sus establecimientos educacionales; del Liceo José Abelardo Núñez Nº 4, de Huechuraba; y de los jardines infantiles Vista Hermosa, de La Serena, y Principito, de Coquimbo, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8. Que, las referidas cartas de apoyo, dan cuenta de actividades de formación y acompañamiento a docentes y equipos educativos, orientadas a la implementación de metodologías activas de aprendizaje, a la recuperación de aprendizajes en Lenguaje y Matemática, a la formación de mentores de educación parvularia, a la convivencia escolar y a la elaboración de rúbricas para el aprendizaje profundo, desarrolladas por la Solicitante, y que serían representativas de sus beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de las observaciones realizadas durante el proceso de revisión de su solicitud de inscripción, destacándose especialmente que los establecimientos educacionales respectivos serían entidades que asegurarían un acceso universal a sus servicios, acorde con lo cual reciben subsidio estatal, forman parte del Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación, y la totalidad o la mayor parte de sus servicios se entregan de forma gratuita a sus beneficiarios, y que los jardines infantiles señalados son unidades educativas de administración directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuya atención es gratuita y de acceso universal.

9. Que, a lo anterior se suma la carta de apoyo del Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA), respecto de la iniciativa "Impulsemos la Educación del Futuro Juntos", orientada al uso pedagógico de la inteligencia artificial en la formación inicial docente, que sólo se

considera parte de la promoción del fin educación en la medida que sus beneficiarios sean instituciones de educación superior adscritas a la gratuidad, en conformidad con la Ley Nº 21.091.

10. Que, la Solicitante deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII Bis a los alcances previstos en las observaciones de la Secretaría Técnica y en esta resolución exenta, especialmente en cuanto a cumplir con destinar las donaciones que reciba a actividades análogas, compatibles o concordantes con las señaladas en el considerando anterior. Por consiguiente, no se considerará que se destinen a la promoción de los fines amparados por el Título VIII Bis, los usos de las donaciones recibidas conforme a dicha ley, que se destinen a actividades que beneficien a las entidades que no cumplan con asegurar un acceso universal a sus servicios, acorde con lo cual reciban subsidio estatal, formen parte del Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación, y/o la totalidad o la mayor parte de sus servicios se entregan de forma gratuita a sus beneficiarios.

11. Que, en concordancia con los fundamentos del rechazo señalado en el considerando 4°, la Solicitante tampoco podrá destinar las donaciones que reciba conforme al Título VIII Bis a actividades de la naturaleza de aquellas que motivaron dicho rechazo. En consecuencia, no se considerará que promueven los fines amparados por el Título VIII Bis las actividades dirigidas a establecimientos particulares respecto de los cuales no se acredite que reciban subvención estatal o que formen parte del Sistema de Admisión Escolar, ni las dirigidas a instituciones de educación superior, incluidas las informadas respecto de las Instituciones Santo Tomás, en la medida que no estén adscritas a la gratuidad, en conformidad con la Ley Nº 21.091.

RESUELVO:

1. **INSCRÍBASE** en el Registro de Público de Donatarias, regulado en el artículo 46 F del Título VIII Bis, a la siguiente entidad:

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	R.U.T.	FINES QUE ACREDITA PROMOVER CONFORME AL ARTÍCULO 46 LETRA A) DEL TÍTULO VIII BIS
"CORPORACION TU CLASE TU PAIS"	76.265.734-1	Educación.

2. **DÉJASE** constancia en el Registro, que la señalada entidad deberá limitar el destino de las donaciones que reciba conforme al Título VIII Bis a los alcances señalados en las respectivas observaciones de la Secretaría Técnica durante el proceso de revisión de la solicitud de inscripción de la entidad, que se tuvieron a la vista para la emisión de esta resolución exenta, así como también en relación con los que se señalaron de forma explícita en los considerandos del presente acto administrativo.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución exenta al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que procedan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INSCRÍBASE
EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DONATARIAS DEL TÍTULO VIII BIS Y ARCHÍVESE

SEBASTIÁN VALLEBONA ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:
- eseverin@tuclase.cl.
- Secretaría Técnica Ley Nº 21.440, Ministerio de Hacienda.
- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.